



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el artículo 59 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo es una de las áreas de más prioridad en el desarrollo de un estado pues de su bienestar depende garantizar la calidad alimentaria de los productos que día a día llegan a los hogares de los potosinos.

Por ello un aspecto de suma trascendencia es el insertar en nuestra norma estatal que en las obras de conservación de suelo y agua se incorporen las estructuras productivas sustentables, entendidas estas como las que abunden en el la disminución en cuanto a la generación de residuos, la reutilización y



reciclaje, lo cual se traduce a su vez en la reducción en el gasto energético, y una mayor eficiencia en el proceso de producción y consumo.

Lo anterior a efecto de vincularse a los programas de reconversión productiva, pues en la medida que esto se lleve a cabo y se aplique de manera práctica en el campo contaremos con mejores prácticas en el proceso de evolución y desarrollo agropecuario, lo que a la postre habrá de garantizar la seguridad alimentaria en la entidad en términos de calidad y sanidad.

Por lo anterior, se plantea insertar dichos planteamientos a efecto de que en el campo se lleven a cabo mejores prácticas para mejorar la producción agrícola y se cuente con el apoyo gubernamental en términos de seguimiento y apoyo técnico, en beneficio de los productores y los consumidores finales que somos todos los potosinos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 59 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. La SEDARH realizará obras de conservación del suelo y el agua a efecto de apoyar a los productores agropecuarios a enfrentar las nuevas condiciones que plantean los cambios climáticos, impulsando y fortaleciendo los programas de reconversión productiva, en los que se sugieran cultivos y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

actividades alternativas que ayuden a paliar las condiciones climáticas difíciles e incorporen estructuras productivas sustentables que contribuyan a la seguridad alimentaria con el objetivo de alcanzar una mayor productividad y rentabilidad en el campo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de noviembre de 2016

0004891